

Expediente: **835/22**

Carátula: **HERRERA DELICIA ISAURA C/ GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL S.R.L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *LOPEZ, JOSE ROBERTO-CAUSANTE*

20268814745 - *HERRERA, DELICIA ISAURA-ACTOR*

20301170506 - *GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL S.R.L., -DEMANDADO*

20268814745 - *UBERTI, MARCOS MAURICIO-POR DERECHO PROPIO*

20301170506 - *GRAMAJO, JORGE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 835/22



H105025798283

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X NOMINACIÓN

JUICIO: "HERRERA, DELICIA ISAURA c/ GERENCIAMIENTO EMPRESARIAL SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 835/22.-

San Miguel de Tucumán, 12 de agosto de 2025.-

1.- Al examinar la presentación de la demandada, observo que la misma no satisface los requisitos del artículo 148 del CPL, en tanto omite precisar en forma concreta y circunstanciada los rubros observados, los errores que les atribuye y la propuesta de liquidación sustitutiva.

En este punto la jurisprudencia ha señalado que:

“...la impugnación de planilla debe expresar en forma concreta clara y precisa cuales son los errores aritméticos y/o de cálculos en que se incurrió, no bastando las apreciaciones genéricas. Si la impugnante considera que la planilla resulta desajustada con la realidad, acorde los montos que manda a pagar la sentencia, debe adjuntar la liquidación que a su juicio es la correcta, para así poder el Juzgador confrontarla con la presentada por la contraparte y evaluar la procedencia o no de la impugnación.” (Cámara Civil y Comercial - Sala III- DEL PRETE NADIA MABEL Vs. BANCO MACRO S.A. S/ SUMARISIMO Nro. Expte: 2143/20-I1 - Nro. Sent: 650 Fecha Sentencia 19/11/2024).

Por su parte, la doctrina explica que:

“La impugnación no es una simple manifestación de disconformidad, sino una carga procesal que requiere indicación puntual de los conceptos observados, exposición de los motivos y propuesta de rectificación.” (Fenochietto–Arazi, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado, T. II, p.1025).

Por lo considerado, y luego de ejercer el control jurisdiccional de legalidad conforme los artículos 10 CPL y 669 del CPCC, para asegurar la regularidad y congruencia del proceso, corresponde: **RECHAZAR** la impugnación de las planillas de intereses por capital y honorarios efectuadas mediante presentación del 01/08/2025, por la accionada.

2.- COSTAS: Por lo expuesto, atento el resultado arribado, por aplicación del principio objetivo de la derrota, que emana de la doctrina del art. 61 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, las costas procesales se imponen en su totalidad a la demandada vencida.- LAC835/22.-

Actuación firmada en fecha 12/08/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.